



# Resolución Directoral

N° 376 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE.

Jaén, 16 de noviembre del 2021

## VISTO:

Carta N° 026-2021-CCP/RC-EBC, Carta N° 039-2021/JMC&VICTORIA CG SRL/WCJ-RL, CARTA N° 040-2021-CCP/RC-EBC, Carta N° 041-2021-CCP/RC-EBC, Carta N° 041-2021/JMC & VICTORIA CG SRL/WCJ-RL, Carta N° 042-2021-CCP/RC-EBC, Carta N° 045-2021-CCP/RC-EBC, Carta N° 084-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/USGM, Informe N° 007-2021/JCCT / CO – USGM, Carta N° 085-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/USGM, Carta N° 049-2021—CP/RC-EBC, Carta N° 046-2021/JMC & VICTORIA CG SRL / WCJ – RL, Carta N° 051-2021-CCP/RC-EBC, Carta N° 002-2021/JCCT/CO-USGM, Memorando N° 427-2021-GR-CAJ-HGJ/OPE, Informe Legal N° 160-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/AFAJ, y anexos adjuntos a las cartas mencionadas;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, La Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento) tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el Hospital General de Jaén (en adelante, la entidad), convocó la Contratación Directa N° 007-2021-HGJ-1, la contratación de la *Ejecución de la IOAR: Construcción de central de oxígeno medicinal y red de suministro de oxígeno, adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, para el hospital general de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento Cajamarca*; con Código Único de identificación – CUI N° 2491302; con fecha 11 de agosto del 2021, el Órgano encargado de las contrataciones, adjudicó la buena pro al contratista JMC & VICTORIA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.; y se suscribió el contrato N° 013 -2021-HGJ con fecha 20 de agosto del 2021, por el monto de S/ 6 083,178.41 (Seis millones ochenta y tres mil ciento setenta y ocho y 41/100 soles); que incluye todos los impuestos de Ley, por el plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios, procedimiento que se rige por el sistema de suma alzada, bajo la modalidad de llave en mano, de acuerdo a lo establecido en el Expediente de contratación, el miso que se computa desde 23 de julio del 2021.

Que, la Entidad, convocó la Contratación Directa N° 008-2021-HGJ-1, sobre contratación de la *Supervisión de la ejecución de la IOAR: Construcción de central de oxígeno medicinal y red de*





## Resolución Directoral

N° 376 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE.

Jaén, 16 de noviembre del 2021

suministro de oxígeno, adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, para el hospital General de Jaén, distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento Cajamarca; con fecha 11 de agosto del 2021, el Órgano encargado de las contrataciones, adjudicó la buena pro al a CONSORCIO CONSULTORIA PARAISO, integrado por EUDER BACA CORONEL con RUC N° 10167785471, y HARPER INGENIEROS SAC con RUC N° 20487625656.; y se suscribió el contrato N° 012 -2021-HGJ con fecha 12 de agosto del 2021, por el monto de S/ 291 460.00 (Doscientos Noventa y un Mil Cuatrocientos Sesenta y 00/100 Soles); que incluye todos los impuestos de Ley, por el plazo de ejecución de 150 días calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, para la supervisión y 30 días para la Liquidación de la Obra, el plazo rige desde que se realizó la entrega de terreno y presentación al Ejecutor de la Obra, esto es el 22 de julio del 2021.

Que, mediante "Acta de Entrega de Terreno", de fecha 22 de julio de 2021, la Entidad realiza la entrega de terreno, presentación del Supervisor de Obra y Entrega del Expediente Técnico al contratista: JMC & VICTORIA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Que, mediante Carta N° 029-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL, de fecha 22 de julio de 2021; la Entidad, comunicó al Contratista (JMC & VICTORIA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L) la designación del Supervisor a cargo del Consorcio Consultoría Paraíso;

Que, mediante asiento N° 64 del cuaderno de obra de fecha 01 de octubre del 2021, se anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, sobre las partidas:

- 1) Relleno compactado con equipo, material de préstamo afirmado compactado al 95% PM
- 2) Pruebas de densidad de campo.

Que, mediante asiento N° 72 del cuaderno de obra de fecha 06 de octubre del 2021, supervisor ratifica a la Entidad la anotación realizada, y adjuntando un informe técnico que sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; dejando constancia que "el día de hoy se ha ingresado a la entidad la Carta N° 026-2021-CCP/RC-EBC, Informe Técnico de sustento a la solicitud de adicional de obra N° 02, en el que se **ratifica lo solicitado por el contratista** a través de la anotación de cuaderno de obra N° 64 de fecha 01 de octubre del 2021, sobre:

- 1) Relleno compactado con equipo, material de préstamo afirmado compactado al 95% PM.
- 2) Pruebas de densidad de campo".

Asimismo, mediante Carta N° 026-2021-CCP/RC-EBC, el supervisor remite el Informe Especifico N° 013-2021-CCP/RC-EBC por el cual sustenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional y la deficiencia del expediente técnico de obra principal, asimismo se ratifica en la necesidad de realizar dicho adicional; considerando las siguientes metas:

- 1) Relleno compactado con equipo, material de préstamo afirmado compactado al 95% PM.
- 2) Pruebas de densidad de campo".





# Resolución Directoral

N° 376 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE.

Jaén, 16 de noviembre del 2021

Que, mediante Carta N° 039-2021/JMC&VICTORIA CG SRL/WCJ-RL de fecha 19 de octubre del 2021, recepcionada por el supervisor con fecha 19 de octubre del 2021, el contratista realiza entrega a la supervisión el Expediente Técnico de prestaciones Adicionales de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02; por el cual se consideraba, como propuesta:

PRESUPUESTO DE OBRA DEL ADICIONAL N° 02			
ITEM	DESCRIPCION	MONTO	%
1.01	Adicional N° 02	46,995.62	0.772%
PRESUPUESTO DE OBRA DEL DEDUCTIVO N° 02			
ITEM	DESCRIPCION	MONTO	%
1.01	Deductivo de obra por menor metrado N° 02	26,609.85	0.437%

La incidencia del adicional respecto al monto contractual es de 0.335% y asciende al monto de S/ 20, 385.77 (veinte mil trescientos ochenta y cinco con 77/100 soles), quedando el presupuesto contractual actualizado de la siguiente manera:

PRESUPUESTO CONTRACTUAL DE OBRA ACTUALIZADO			
ITEM	DESCRIPCION	MONTO S/.	%
1.00	Monto del Contrato Principal	6'083,178.41	100%
2.00	Adicional de obra N° 01	48, 140.24	0.791%
3.00	adicional de obra N° 02	20,385.77	0.335%
	MONTO ACTUALIZADO DEL CONTRATO	6'151,704.42	101.503%

Que, mediante CARTA N° 040-2021-CCP/RC-EBC de fecha 26 de octubre del 2021, recepcionada por el contratista en la misma fecha, la supervisión remite el Informe Especifico N° 019-2021/AADP-JS, que contiene observaciones al contenido del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 02 y deductivo de obra N° 02, solicitando se realice el levantamiento de observaciones a la brevedad posible; las que consisten en:

- 1) En cuanto a las metas del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N°02, se ha consignado partidas de base para equipos dinámicos, según planilla de metrados corresponde a la base para Grupo electrógeno, la misma que no se ha anexado plano y detalles, y se está considerando una base simple de 0.15m de altura sobre el piso terminado, con malla de acero de 3/8" y concreto F'=210 Kg/cm2. Al respecto de la base de Grupo electrógeno, en las consultas formuladas por el contratista en la revisión de expediente técnico, se propuso un tipo de cimentación especial para el grupo electrógeno, por lo que debe ser excluida de las metas del presente Adicional N°02.
- 2) Está considerando en la planilla de metrados, encofrado de vigas de conexión del bloque de planta de oxígeno, al respecto se le menciona que esta partida sólo corresponde al bloque de grupo electrógeno, de acuerdo a los niveles de corte autorizados inicialmente para subrasante de los bloques; teniendo en cuenta además, que en el bloque de la planta de oxígeno, la partida ha sido ejecutada en la segunda semana del mes de octubre, donde fue constatado por la supervisión y se dejó constancia en cuaderno de obra, que el encofrado de las vigas de cimentación se originó por la sobre excavación.
- 3) Respecto al costo unitario de la partida ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS DE CIMENTACIÓN propuesta por el contratista, se ha tomado como referencia la partida 01.06.07.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS LINEAL que corresponde a trabajos en altura de vigas de concreto en pórticos A y B, que requieren incluso encofrado de fondos con rendimientos mucho menores a trabajos en suelo. El contratista debe considerar para efectos del costo unitario de la partida ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS DE CIMENTACIÓN, la partida 01.06.05.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SOBRECIMENTOS (de su presupuesto ofertado), la que se ajusta a las condiciones reales requeridas (costo S/ 68.11 por m2).
- 4) Respecto al costo unitario de la partida CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA LOSA, esta consiste en el cambio de especificación de la partida CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA





## Resolución Directoral

N° 376 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE.

Jaén, 16 de noviembre del 2021

LOSA, al respecto se le hace mención que en cuanto a mano de obra, materiales, insumos, equipos y herramientas, a excepción del insumo cemento son los mismos, en cuanto a la cantidad de cemento para alcanzar la nueva resistencia  $F'c=210 \text{ Kg/cm}^2$ , se requiere de 9.73 bls de cemento, incrementando 1.28 bls respecto al  $F'=175 \text{ KG/cm}^2$ . Por otra parte, siendo que la actividad a realizar es la misma (vaciado masivo de concreto en losa de pisos), debe mantener el rendimiento que es de 20m<sup>3</sup>/día con la misma cuadrilla, excepcionalmente por el incremento de número de bolsas de cemento (1.28 bls), puede considerarse un rendimiento de 18 m<sup>3</sup>/día y no lo que indica el contratista en su análisis de costos unitarios (10 m<sup>3</sup>/día) de manera desproporcional.

- 5) Debe incluir al presupuesto deductivo las siguientes partidas:  
01.04.02 EXCAVACION MANUAL PARA VIGAS DE CIMENTACION/CONEXIÓN, en ejes A y B Del bloque Grupo electrógeno (2undx4.00mx0.25mx0.50m=1.00m<sup>3</sup>).  
01.04.04 EXCAVACION MANUAL PARA ZAPATAS, en grupo electrógeno (4undx1.20mx1.20mx0.90m=5.18m<sup>3</sup>), en Planta de oxigeno (14undx1.20mx1.20mx0.40m=8.06m<sup>3</sup>).
- 6) Debe incluir Plano con áreas achuradas (áreas Cad con valores), según lo que se consigna en la planilla de metrados para efectos de las partidas de relleno compactado.
- 7) Debe anexar 03 cotizaciones de los ensayos de laboratorio (Proctor modificado y densidad de campo), al mismo tiempo debe realizar la deflactación de precios para ingresar al presupuesto Adicional N°02.
- 8) Adjuntar gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realizará el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado.
- 9) Adjuntar cronogramas para el adicional de obra N°02, teniendo en cuenta el presupuesto definitivo.
- 10) Adjuntar panel fotográfico de las metas del adicional N°02 y deductivo Vinculante de obra N°02.
- 11) En base al levantamiento de observaciones, adjuntar Acta de Pactación de precios, necesario para dar trámite al presente expediente de Adicional de obra N°02 y Deductivo vinculante.

Asimismo, mediante Carta N° 041-2021-CCP/RC-EBC de fecha 27 de octubre del 2021, se puso de conocimiento al Área Usuaría –Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento de la entidad (en adelante, la entidad); el pliego de observaciones formuladas al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02; a fin de que el contratista realice el levantamiento de observaciones.

Que, el contratista mediante Carta N° 041-2021/JMC & VICTORIA CG SRL/WCJ-RL de fecha 29 de octubre del 2021, recepcionada por el supervisor, en la misma fecha; remite el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de prestaciones adicionales de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02; indicando que "dado que no existen partidas no incluidas en el expediente técnico primigenio, se incluyen nuevos precios unitarios, validados por cotizaciones y pactados entre el supervisor de obra, residente de obra y coordinador de obra".

Ante ello, mediante Carta N° 042-2021-CCP/RC-EBC de fecha 28 de octubre del 2021, el supervisor comunicó a la entidad, el acta de Pactación de precios para el expediente de prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02, entre el contratista y supervisor, considerando precios unitarios de las partidas que no existen en el presupuesto original contratado, según detalle:

ITEM	DESCRIPCION	UND.	PRECIO (S/)
01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.01.02	ENSAYOS DE LABORATORIO		
01.01.02.01	PROCTOR MODIFICADO	und	S/ 100.00
01.01.02.02	DENSIDAD DE CAMPO	und	S/ 35.00





# Resolución Directoral

N° 376 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE.

Jaén, 16 de noviembre del 2021

01.02.01	VIGAS DE CIMENTACION		
01.02.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN VIGAS DE CIMENTACION	m2	SI/ 77.80
01.02.03	LOSA		
01.02.03.01	CONCRETO F'c=210KG/CM2 PARA LOSA	m3	SI/ 415.02

Que, mediante Carta N° 045-2021-CCP/RC-EBC de fecha 30 de octubre del 2021<sup>1</sup>, el supervisor remite a la Entidad, el Informe Especifico N° 021-2021-AADP-JS de fecha 30 de octubre del 2021, por el cual se otorga **CONFORMIDAD** al expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02; por tanto **recomienda su aprobación**; considerando el presupuesto, según detalle:

PRESUPUESTO DE OBRA DEL ADICIONAL N° 02			
ITEM	DESCRIPCION	MONTO	%
1.01	Adicional N° 02	46,995.62	0.772%
PRESUPUESTO DE OBRA DEL DEDUCTIVO N° 02			
ITEM	DESCRIPCION	MONTO	%
1.01	Deductivo de obra por menor metrado N° 02	26,609.85	0.437%

Que, mediante Carta N° 084-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/USGM de fecha 03 de noviembre del 2021, la Unidad de Servicios Generales y mantenimiento (área usuaria); remite el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 para opinión técnica por parte del coordinador de la obra. Al respecto, el Coordinador de obra, mediante Informe N° 007-2021/JCCT / CO – USGM de fecha 04 de noviembre del 2021, alcanza opinión técnica por la cual **formula observaciones de forma y recomienda devolver el Expediente Técnico** del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 a fin de subsanar:

## III. OBSERVACIONES:

- En el rótulo de los planos AA-01 (Áreas de relleno), y E-01 (Detalles de Cimentación y Columnas), se debe consignar en el título del membrete: **ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE N° 02 DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE OXIGENO MEDICINAL Y RED DE SUMINISTRO DE OXIGENO, ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, PARA EL HOSPITAL GENERAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**.
- El plano AA-01 (Áreas de relleno), debe ser ploteado a la escala indica 1/50.
- En el plano E-01, corregir la denominación técnica del ladrillo, ya que esta debe ser 30% el porcentaje de vacíos.
- En el folio N° 31, se indica que se va deducir la partida **01.02.03.01 CONCRETO F'c=210=KG/CM2 PARA LOSA**, lo cual no guarda relación, ya que la deducción corresponde a la partida **01.02.01.01 CONCRETO F'c=175 KG/CM2**.
- En el folio N° 40, el sustento de metrados del Deductivo N° 02 en la partida **01.02.01.01 CONCRETO F'c=175 KG/CM2 PARA LOSA** se indica 51.32 m3, lo cual no es correcto, ya que realizada la verificación para dicha partida el metrado que corresponde es 41.06 m3.
- En el folio N° 42, el sustento de metrados del Deductivo N° 02 en la partida **01.02.02.01 CONCRETO F'c=210 KG/CM2 PARA LOSA** se indica 51.32 m3, lo cual no es correcto, ya que realizada la verificación para dicha partida el metrado que corresponde es 41.06 m3.
- En el folio N° 56, se debe actualizar el ítem 1. **DATOS GENERALES DE LA OBRA**, en la cual se incluya la nueva fecha de culminación de la obra, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra, aprobado por la Entidad.

<sup>1</sup> Recepcionada por la Entidad, el 30 de octubre del 2021.



## Resolución Directoral

N° 376 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE.

Jaén, 16 de noviembre del 2021

Que, mediante Carta N° 085-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/USGM de fecha 04 de noviembre del 2021, recepcionada por el supervisor en la misma fecha, se alcanza el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, a efecto de subsanar las observaciones de forma, advertidas por el Coordinador de Obra, circunstancia que el *supervisor* mediante Carta N° 049-2021—CP/RC-EBC de fecha 05 de noviembre del 2021, comunicó al CONTRATISTA, quien a su vez mediante Carta N° 046-2021/JMC & VICTORIA CG SRL / WCJ – RL; REMITE la subsanación de las observaciones formuladas por el coordinador de obra.

Que, a través de la Carta N° 051-2021-CCP/RC-EBC de fecha 06 de noviembre del 2021, recepcionada por la entidad el 08 de noviembre del 2021, el supervisor comunica el levantamiento de observaciones del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02; RECOMENDÁNDOSE APROBAR del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02, teniendo como presupuesto de obra adicional ascendiente a la suma de cuarenta y seis mil novecientos noventa y cinco con 62/100 soles (S/46,995.62) incluido IGV, y el deductivo vinculante N° 02 que asciende a veintiséis mil seiscientos nueve con 85/100 soles (S/26,609.85) incluido IGV.

Asimismo, mediante Carta N° 002-2021/JCCT/CO-USGM, de fecha 09 de noviembre del 2021, el Coordinador de la Obra, emite opinión técnica sobre para la aprobación de los estudios del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, RECOMENDANDO LA APROBACIÓN de dicho expediente.

Que, el artículo 34° numeral 34.1 y 34.4 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*

Que, sobre el particular, en la OPINIÓN N° 006-2020/DTN, se define a la “prestación adicional de obra” como aquella **no considerada en el expediente técnico<sup>2</sup>, ni en el contrato original**, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; (...).

Asimismo, en la Opinión N° 043-2017/DTN se precisó que “La ejecución de prestaciones adicionales<sup>3</sup>, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las

<sup>2</sup> El Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, define al “Expediente Técnico de Obra” como “El conjunto de documento que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”

<sup>3</sup> El Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, define “prestaciones adicionales de obra”, como Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional





# Resolución Directoral

N° 376 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE.

Jaén, 16 de noviembre del 2021



originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, **el contrato debe encontrarse vigente<sup>4</sup> (...)**".

Que en relación a la prestaciones adicionales, tiene su regulación normativa en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que regula el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) del contrato establece lo siguiente:



- 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.
- 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
- 205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
- 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta

<sup>4</sup> OPINIÓN N° 040-2019/DTN: 2.1.3 (...) el plazo de ejecución contractual está comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato.



## Resolución Directoral

N° 376-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE.

Jaén, 16 de noviembre del 2021

en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente

En particular, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento; dispone: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."

Asimismo, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, mediante Memorando N° 427-2021-GR-CAJ-HGJ/OPE de fecha 07 de octubre del 2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, señala que existe Previsión Presupuestal hasta por el monto adicional de obra que no supere el 15% del total del costo de inversión, con la finalidad de garantizar la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones derivadas de la prestación adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 por el importe de S/ 20, 385.77 (veinte mil trescientos ochenta y cinco con 77/100 soles).

Que, mediante Informe Legal N° 160-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/AFAJ de fecha 15 de noviembre del 2021, se concluyó que desde el aspecto legal se ha dado cumplimiento al procedimiento y plazos regulados por la normativa de contrataciones públicas. Además, el presupuesto de la prestación adicional tiene un porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato primigenio, por tanto nos encontramos ante el supuesto establecido en el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 205° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Es de precisar que, en relación a la *finalidad pública de las contrataciones*, en la Opinión N° 136-2015/DTN, se determinó que, el contrato tiene como uno de sus objetos la creación de una obligación a cargo del proveedor -y por tanto- la prestación que representa su contenido (bien, servicio u obra)<sup>5</sup>. Ahora bien, cabe señalar que cuando la Entidad requiere la contratación de alguna -o algunas- de las prestaciones antes mencionadas, lo hace con la finalidad de satisfacer

<sup>5</sup> Al respecto, Roberto Dromi señala que, "(...) El objeto del contrato, en otros términos, es la consecuencia que se persigue al celebrarlo como factor determinante de la voluntad de las partes."; precisando que, "(...) El objeto inmediato es 'una obligación' y el objeto mediato 'una prestación'." DROMI, Roberto. *Licitación Pública*, Lima: Gaceta Jurídica S.A., 2006, pág. 119.



# Resolución Directoral

N° 376 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE.

Jaén, 16 de noviembre del 2021

una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones; en esa medida, se puede afirmar que **la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación (bien, servicio u obra) sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular.** (...) responde al deber de la Entidad de cumplir con objetivos institucionales, es decir, responde a una necesidad aun mayor que también debe ser satisfecha. Cabe señalar que la satisfacción de un interés público implica que la Entidad se vea en la necesidad de realizar una o más contrataciones para proveerse de bienes, servicios u obras; en esa medida, existe una relación directa entre la finalidad pública que se indica en el requerimiento y la contratación -o contrataciones- que va a permitir su satisfacción; con el propósito de satisfacer la necesidad que originó su contratación, en otras palabras, para alcanzar **la finalidad perseguida por la Entidad al realizar la contratación.**

Que, tanto la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF tienen por finalidad establecer normas orientadas a **maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;** en este marco normativo, si bien es de verse que durante el procedimiento para la aprobación del adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 se han realizado sendas observaciones al Expediente Técnico de adicional; sin embargo, ello se ha dado con el afán de maximizar el valor de los recursos públicos, procurando que estos sean debidamente utilizados y se inviertan los debidamente necesarios; consiguiendo la finalidad pública que se persigue (*Ejecución de la IOAR: Construcción de central de oxígeno medicinal y red de suministro de oxígeno, adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, para el hospital general de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento Cajamarca*), y mucho más en esta época de pandemia declarada por el ente rector (MINSA) y es de suma importancia para la población para afrontar dicha pandemia;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de cuarenta y seis mil novecientos noventa y cinco con 62/100 soles (S/46,995.62) incluido IGV, y el deductivo vinculante N° 02 que asciende a veintiséis mil seiscientos nueve con 85/100 soles (S/26,609.85) incluido IGV, del Contrato N° 013 -2021-HGJ derivado de la Contratación Directa N° 007-2021-HGJ-1, sobre *Ejecución de la IOAR: Construcción de central de oxígeno medicinal y red de suministro de oxígeno, adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, para el Hospital General de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento Cajamarca*; con Código Único de identificación – CUI N° 2491302; a cargo de la contratista JMC & VICTORIA



## Resolución Directoral

N° 376 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE.

Jaén, 16 de noviembre del 2021



CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.; cuyo monto presupuestal de adicional neto asciende a veinte mil trescientos ochenta y cinco con 77/100 soles (S/ 20, 385.77) y representa una incidencia de 0.335% respecto al monto del contrato original; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Unidad de Logística que requiera a la empresa contratista JMC & VICTORIA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; y demás acciones pertinentes para concretar su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Empresa Contratista JMC & VICTORIA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y al Supervisor CONSORCIO CONSULTORIA PARAISO, conforme a Ley.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** al responsable de la Administración y Actualización del Portal de Transparencia del Hospital General de Jaén, publique la presente resolución, en la página web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL GENERAL DE JAEN  
*Diana Mercedes Bolívar Ico*  
PATÓLOGO CLÍNICO / EMP 12404  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

